

TABLA PRÁCTICA DE OBJECIONES

Por: Eduardo Alejos Toribio

TIPO	FORMA	NORMATIVA
<p><u>IMPERTINENTE</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No guarda relación con el objetivo del interrogatorio o del conainterrogatorio. - No se cuida la relación de las premisas genéricas (lo que se quiere averiguar en cada pregunta), con la premisa mayor (lo que se quiere averiguar en el proceso penal). 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Art. Art. 170, inciso 6 CPP “(...) Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última en el conainterrogatorio (...)”. ✚ Art. 378, inciso 4 CPP “(...) El Juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas (...)”. ✚ Art. 155, inciso 2 CPP “(...) Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. (...)”.
<p><u>SUGESTIVA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula una pregunta (+) una sugerencia de hecho. - Lleva la respuesta inserta en la pregunta. - Son afirmaciones que se quiere que el interrogado, simplemente, las corrobore. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Art. 170, inciso 6 CPP “Son inadmisibles las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas, salvo esta última en el conainterrogatorio (...)”. ✚ Art. 119, inciso 2 CPP “(...) El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni sugestivas (...)”.
<p><u>DE OPINIÓN</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se le pide al interrogado que exprese su parecer. - Ojo: el testigo no puede dar su opinión. - Salvo que sea testigo experto o perito, siempre y cuando sea de su especialidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Art. 166, inciso 3 CPP “no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que, personalmente, tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trata de un testigo técnico (...)”.

<p><u>ARGUMENTATIVA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se realiza una argumentación de un tema en concreto. - Ya posee una deducción o inferencia. - Se espera que la argumentación sea corroborada por el testigo. 	<p>✚ Art. 166, inciso 1 CPP “(...) la declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba (...)”.</p>
<p><u>REPETITIVA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ya ha sido respondida. - El objetivo es evitar crear confusión y, por ende, contradicción en el interrogado. - Ojo: en el contrainterrogatorio sí se puede iniciar con preguntas ya respondidas, pero sin que repita el interrogatorio. 	<p>✚ Art. 376, inciso 2, literal “d” CPP “No son admisibles preguntas repetitivas sobre aquello que el acusado ya hubiese declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria (...)”.</p> <p>✚ Art. 378, inciso 2 CPP “(...) El examen de los testigos se sujeta -en lo pertinente- a las mismas reglas del interrogatorio del acusado (...)”.</p>
<p><u>CONFUSA / AMBIGUA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Está mal estructurada. - No se puede comprender. - Se formula una pregunta con poca claridad (no se entiende lo que se quiere cuestionar). - Es una pregunta que distrae del tema. - Se busca confundir al interrogado. 	<p>✚ Art. IV – TP, inciso 2 CPP “(...) El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito (...)”.</p> <p>✚ Art. 88, inciso 4 CPP “(...) En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas (...)”.</p> <p>✚ Art. 124, inciso 2 CPP “(...) En cualquier momento, el Juez podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios (...)”.</p>
<p><u>CAPCIOSA</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con la pregunta se quiere inducir a error al interrogado. - Se quiere engañar al interrogado. 	<p>✚ Art. 378, inciso 4 CPP “El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes (...)”.</p> <p>✚ Art. 170, inciso 6 CPP</p>

		“(…) Son inadmisibles las preguntas capciosas , impertinentes o sugestivas, salvo esta última, en el contrainterrogatorio (…)”.
<u>COMPUESTA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se formula una pregunta (+) una afirmación. - La pregunta contiene más de un hecho. 	<p>✚ Art. 170, inciso 5 CPP “Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de preguntas oportunas y observaciones precisas (…)”.</p> <p>✚ Art. 350, inciso 1, literal “f” CPP “(…) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate (…)”.</p>
<u>ESPECULATIVA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se parte de hechos que no han ocurrido en el caso. - Se incita al interrogado a suponer que los hechos ocurrieron de tal manera. 	<p>✚ Art. 170, inciso 5 CPP “A continuación se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado (…)”.</p>
<u>COACCIONANTE</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Tono agresivo de la pregunta. - Muy rápida se formula la pregunta. - Muy cerca está el interrogador. - Se realizan gestos de agresión. 	<p>✚ Art. 71., inciso 2, literal “e” CPP “(…) Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a (…) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad (…)”.</p>
<u>IMPROPIA</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntas que atentan contra la dignidad del testigo o de las partes. 	<p>✚ Art. 378, inciso 4 CPP “El juez moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes, y procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas (…)”.</p>